

DECISIÓN No. 21

La Comisión de Libre Comercio del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE N° 24, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.1 (3) (b) (ii) del mismo Acuerdo.

Decide:

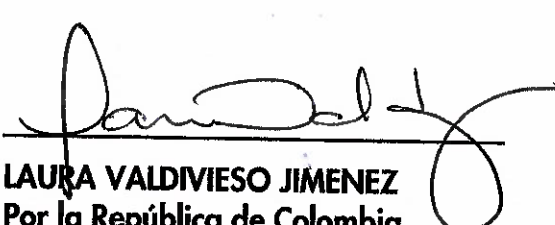
1. Aprobar el "Procedimiento General para la Emisión, Envío y Recepción de los Certificados de Origen Emitidos y Firmados Digitalmente", que consta en el Anexo de la presente Decisión y que constituye parte integral de la misma.
2. Dejar sin efecto la Decisión N°4 de dos (2) de julio de 2009, de la Comisión de Libre Comercio del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia.

La presente Decisión entrará en vigor ciento veinte (120) días después de la fecha de su firma.

La presente Decisión se firma en Bogotá y Santiago a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte, en dos ejemplares originales.



RODRIGO YÁÑEZ BENÍTEZ
Por la República de Chile



LAURA VALDIVIESO JIMENEZ
Por la República de Colombia



ANEXO

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA EMISIÓN, ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN EMITIDOS Y FIRMADOS DIGITALMENTE

I. CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DIGITAL

1. Las Partes acuerdan que el intercambio de Certificados de Origen Digital (COD) se realice a través de sus Ventanillas Únicas de Comercio Exterior.
2. Las Partes, basadas en la confianza, determinan un acuerdo mutuo de reconocimiento de firmas, para lo cual será suficiente con las validaciones que hará la Ventanilla Única de Comercio Exterior a través de la plataforma de interoperabilidad.
3. Para la implementación de este Procedimiento General, las Partes dispondrán de un período de tres (3) meses de transición. Finalizado este período, las Partes iniciarán y fomentarán el intercambio de los Certificados de Origen en forma Digital.
4. La estructura del XML y el XSD acordada para el COD, se encuentra en el Apéndice del presente Anexo.
5. Las autoridades competentes o las entidades habilitadas para la emisión del COD, asignarán un número único al COD, el cual será verificable por las Aduanas de destino, exportadores o importadores, mediante un enlace vía web proporcionado por las Partes, desde donde se podrá imprimir el Certificado, de ser necesario.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN, ENVÍO Y RECEPCIÓN

1. El exportador solicitará la emisión del COD, a la autoridad competente o a las entidades habilitadas, según corresponda, a través del sitio web destinado para tal fin. En el caso de Colombia, será <https://www.dian.gov.co> y en el caso de Chile, será a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), utilizando el sitio web <https://www.sicexchile.cl/>. Si una Parte modifica la dirección del sitio web, el nuevo enlace deberá ser informado a la otra Parte a través de los Coordinadores del Acuerdo establecidos en el Anexo 15. La solicitud sólo será válida si está firmada digitalmente por el exportador.
2. La autoridad competente o las entidades habilitadas para la emisión del COD de la Parte exportadora revisará la información de soporte correspondiente. En caso de no existir dudas del cumplimiento, tanto de las disposiciones aplicables del régimen de origen en el Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un



Protocolo Adicional al ACE N° 24, como de los procedimientos técnicos acordados en la presente Decisión, el Certificado de Origen se expedirá electrónicamente al exportador firmado digitalmente por la autoridad competente o entidad habilitada. Asimismo, el sistema generará al exportador un número único de aprobación, que será emitido electrónicamente y con el cual podrá consultar vía web el contenido del Certificado a través de la VUCE, utilizando la URL generada por la autoridad competente emisora.

3. La VUCE del país exportador enviará el COD a la VUCE de destino, mediante el mecanismo de interoperabilidad. El importador del país de destino entregará a la autoridad aduanera correspondiente el número único que le suministra el sistema, para que el COD pueda ser validado y verificado.
4. Un Certificado de Origen será válido, si está firmado digitalmente, tanto por el exportador como por la autoridad competente o entidades habilitadas, según corresponda.
5. Para la verificación y consulta de un COD por parte de las autoridades aduaneras de la Parte importadora, la VUCE del país exportador debe garantizar a la autoridad aduanera la asignación de un usuario y contraseña para que efectúen las consultas vía web.
6. Las Partes utilizarán el formato del Certificado de Origen establecido en el Anexo 4.14 (Certificado de Origen) del Acuerdo para la versión imprimible del COD.
7. Las Partes acuerdan no intercambiar los nombres y sellos de las autoridades competentes para la emisión del COD, ni los nombres y firmas de los funcionarios acreditados para emitir el COD.

APÉNDICE

Requerimientos técnicos

- Formato del Archivo electrónico del certificado de origen: XML
- Sistema de comunicación de información: Internet
- Firma digital: PKI infraestructura de llave pública: X 509-X3
- Estructura del COD
- Validación de firma digital

Formato del Archivo electrónico del Certificado de Origen: XML

El archivo de transmisión se debe realizara través de XML, dado que garantiza poder intercambiar datos estructurados entre los distintos sistemas de información y facilita la transferencia de datos basados en un esquema (XSD).

Sistema de comunicación de información: Internet

Las VUCES deben proveer una plataforma para el intercambio de archivos digitales a través de internet, estas deben estar basadas en una estructura (XSD), la cual debe permitir el intercambio del Certificado de Origen, manteniendo el esquema de ALADI(2.0.0 y su evolución de acuerdo con las actualizaciones requeridas y concertadas por las Partes), garantizando la integridad desde la entidad emisora hasta la entidad receptora del documento.

Firma digital: PKI infraestructura de llave pública: X 509-X3

Los Funcionarios (Emisor de Certificado: Agencia o VUCE Origen) usan Certificados Digitales X509 válidos, emitidos por Certificadoras Autorizadas (CAs) de confianza para firmar información relevante y la firma correspondiente (SignedInfo, SignatureValue, Complete X509 KeyInfo) se encuentra integrada en el elemento ds:Signature de los mensajes XML de envió certificado.

Estructura del COD

Se deben intercambiar los COD, bajo la actual estructura, para esto la VUCE debe garantizar un esquema que permita realizar el intercambio sin la necesidad de modificar la versión 2.0.0 de ALADI.

La versión actual del COD está conformada por campos, distribuidos en categorías de datos, definidas en base a los principales actores, instancias y secuencia de llenado del COD. Estas categorías son: Encabezado o Datos iniciales; Acuerdo; Exportador;

Productores; Representante Legal; Facturas; Productos; Importador; Consignatario; Transporte; Observaciones; Declaración; Datos de la EH; y Certificación EH.

Validación de firma digital

Se requiere que el sistema informático realice la verificación de la integridad de datos del certificado firmado para comprobar que el documento firmado no ha sufrido alteración en sus datos durante la transmisión.

Los equipos de las VUCEs proporcionan toda la información pública de los certificados de CA y de las Sub CA de certificados digitales tipo X.509 para registrarlos en cada sistema que realice las validaciones.

Dicha plataforma Web, permite el reconocimiento de los COD, así como la verificación de las firmas digitales de los funcionarios habilitados.

py

\$2